

Disposición Final Primera. Eficacia del nuevo régimen retributivo

1. El régimen retributivo pactado en el Título V del presente Convenio Colectivo entrará en vigor cuando la Comunidad Autónoma de Canarias articule las disposiciones legales o reglamentarias que lo posibiliten, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 55.1 y 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y se aplicará paulatinamente en los términos que se contemplan en los apartados siguientes. **2013, 2014, 2015 y 2016**
2. Si no existiera financiación específica por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, **el nuevo régimen retributivo tendrá efectos desde el 1 de enero del año siguiente a aquél en el que se produzca la regulación señalada en el apartado anterior, y nunca antes de 2013. El incremento retributivo que, para cada colectivo, represente la entrada en vigor del nuevo régimen retributivo, se aplicará progresivamente y de forma fraccionada en cuatro ejercicios presupuestarios,** el de entrada en vigor y los tres siguientes. El porcentaje que corresponda a cada periodo será de al menos el 15%, si bien estará en función de las disponibilidades presupuestarias de cada Universidad y del coste máximo que se autorice en la respectiva Ley de Presupuestos.
3. Si existiera financiación específica por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias, el nuevo régimen retributivo se aplicará en los términos que resulten de dicha financiación. La parte que deban financiar las Universidades en los términos previstos en el apartado anterior.